



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-539-SPA-379
y sus acumulados: PAOT-2022-2129-SPA-1609
PAOT-2022-4705-SPA-3468

No. de Folio: PAOT-05-300/200

7565 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-539-SPA-379 y sus acumulados: PAOT-2022-2129-SPA-1609 y PAOT-2022-4705-SPA-3468**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) dos perros cada uno en una azotea en el segundo nivel y el otro en la azotea del primer nivel, nunca los bañan, nunca los ha sacado a pasear, no les lavan muy seguido (...) el que esta [sic] en el segundo nivel se le ve un tumor, les dan de comer una o dos veces por semana (...) no cuentan con un buen refugio del calor o la lluvia (...) Los dos son de raza grande (...)
- (...) Tienen un perro de raza tipo bóxer todo el tiempo en la azotea y ya está muy flaquito, se le marcan los huesos (...) por falta de alimento (...)
- (...) perro tipo bóxer permanece día y noche en la azotea del domicilio y se encuentra en estado de desnutrición desde hace tiempo prácticamente en los huesos y apenas se puede mover o caminar (...) [Hechos que tienen lugar en calle Carlos A. Lindbergh número 148, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Ciudad de México
Página 1 de 3



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-539-SPA-379
y sus acumulados: PAOT-2022-2129-SPA-1609
PAOT-2022-4705-SPA-3468

No. de Folio: PAOT-05-300/200

7565 -2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Carlos A. Lindbergh número 148, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se llamó en repetidas ocasiones a la puerta, sin embargo, nadie atendió los requerimientos, no obstante se notificaron los citatorios correspondientes a efecto de que la o las personas responsables de los ejemplares caninos manifestasen lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como habitante del inmueble señalado como el de los hechos denunciados, quien hizo del conocimiento de esta Entidad que era propietario de un ejemplar canino, el cual falleció debido a que se trataba de un can geriatra, mismo que, a su dicho, recibía los cuidados de bienestar animal necesarios para atender las tumoraciones benignas que había desarrollado, remitiendo a su vez vía electrónica las documentales probatorias correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Carlos A. Lindbergh número 148, colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, personal de esta Entidad realizó cinco visitas de reconocimiento de hechos, sin embargo, nadie atendió las diligencias, no obstante, durante las mismas se notificó el citatorio correspondiente.
- En atención a uno de los citatorios notificados en el domicilio en comento, una persona que se ostentó como habitante del inmueble, manifestó que en el sitio solo contaban con un ejemplar canino, sin embargo, dicho can falleció, toda vez que se trataba de un perro geriatra.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-539-SPA-379
y sus acumulados: PAOT-2022-2129-SPA-1609
PAOT-2022-4705-SPA-3468

No. de Folio: PAOT-05-300/200

7565 -2023

en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

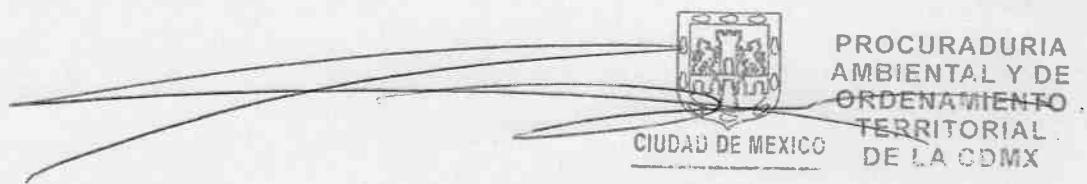
-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGHXEA/RAS